

RESOLUCIÓN NÚMERO 154 DE 2016
(27 JUL 2016)

“Por la cual se autoriza la desvinculación de un vehículo afiliado a la Empresa de Transporte Terrestre Automotor EMPRESTUR.”

**EL DIRECTOR TERRITORIAL ANTIOQUIA
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por las Leyes 105 de 1.993, 336 de 1996, Decreto 174 de 2001, Decreto 087 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la Empresa de Transporte Terrestre Automotor EMPRESTUR, según radicado No. 20163050043792 del 03-05-2016, acogiendo a lo preceptuado por el artículo 41 del Decreto 174 de 2001, solicitó la desvinculación administrativa de un vehículo identificado con las siguientes características, de propiedad de FERNEY ALONSO VALENCIA COBALEDA y poseedor ANDRES FELIPE LONDOÑO POSADA.

PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
LAE 669	CAMPERO	2263469	1992	LADA

Que la empresa manifiesta el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato de vinculación y el reglamento, en especial lo preceptuado en el numeral 1º, 2º y 3º del artículo 41 del Decreto 174 de 2001 que estipulan:

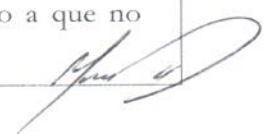
1. *No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente.*
2. *No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este Decreto para el trámite de los documentos de transporte.*
3. *No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación.*

Que mediante oficio de esta dependencia con radicado MT. N° 20163050008101 y 20163050008111 del 23-05-2016, se dio traslado de la solicitud de desvinculación presentada por la empresa EMPRESTUR, a los propietarios del vehículo de placas LAE 669.

Que los propietarios, no presentaron sus descargos ante esta entidad, aún cuando se les informó que de no hacerlo de conformidad con nuestro ordenamiento jurídico se asumirían como ciertas las afirmaciones realizadas por la empresa solicitante de la desvinculación del vehículo antes descrito.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Bajo el amparo del decreto 174 de 2001, la empresa “EMPRESTUR” solicita ante la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte la desvinculación del vehículo de placas LAE 669, propiedad de los señores FERNEY ALONSO VALENCIA COBALEDA y poseedor ANDRES FELIPE LONDOÑO POSADA, debido a que no

“Por la cual se autoriza la desvinculación de un vehículo afiliado a la Empresa de Transporte Terrestre Automotor EMPRESTUR”

cumplen con el plan de rodamiento, no realizan el pago oportuno de los valores pactados, no acreditan la totalidad de los requisitos exigidos en la norma.

La empresa dentro del acervo probatorio al momento de presentar la solicitud de desvinculación administrativa del vehículo de placas LAE 669, presentó certificado expedido por la contadora de la empresa la señora ERIKA CRISTINA HERRERA MANRIQUE, de fecha 02-05-2016, en el que acredita que los propietarios de dicho automotor adeuda la suma de \$2.995.320, a la empresa EMPRESTUR, por los conceptos pago de administración, pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual.

Conforme a lo solicitado por la empresa EMPRESTUR y teniendo en cuenta que los señores, no presentaron ante este despacho, ni expusieron por escrito los descargos solicitados, aún cuando se les hizo expresa anotación, de las consecuencias jurídicas, que tendrían en el evento de no hacerlo, en el sentido, que se tendría que presumir por parte de ésta entidad, como ciertas las afirmaciones presentadas en la solicitud de desvinculación y realizadas por parte de la empresa solicitante.

El decreto 174 en su Artículo 41, regula el procedimiento para proceder a desvincular por vía administrativa un vehículo de una empresa habilitada en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros Especial y exige inexorablemente que el contrato de vinculación este vencido, presupuesto que se debe de cumplir para proceder a dar trámite a la solicitud de desvinculación.

Es importante tener presente que el contrato de vinculación del equipo se registrá por las normas del derecho privado, debiendo contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término, causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones que permitan definir la existencia de prorrogas automáticas.

Que la empresa EMPRESTUR, solicita la desvinculación del vehículo ante la Dirección Territorial Antioquia, mediante escrito radicado con el número 20163050043792 del 03-05-2016 y tenemos que el contrato se venció el 15-05-2015, se encuentra requerimiento del 09-05-2015 y publicación del 13-03-2016, cumpliéndose con el previo aviso al propietario.

Por lo expuesto este despacho resuelve,

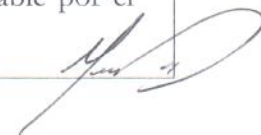
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la desvinculación del parque automotor de la Empresa de Transporte Terrestre Automotor EMPRESTUR, NIT. 811.030.670-5 del vehículo identificado con las siguientes especificaciones:

PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
LAE 669	CAMPERO	2263469	1992	LADA

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la empresa EMPRESTUR y los propietarios FERNEY ALONSO VALENCIA COBALEDA y poseedor ANDRES FELIPE LONDOÑO POSADA.

ARTÍCULO TERCERO: Por estar el vehículo homologado para prestar el servicio público de transporte de pasajeros de servicio especial, el propietario se abstendrá de prestar dicho servicio, hasta tanto no efectué los tramites de vinculación ante otra empresa de transporte debidamente habilitada, sopena de incurrir en conducta sancionable por el



“Por la cual se autoriza la desvinculación de un vehículo afiliado a la Empresa de Transporte Terrestre Automotor EMPRESTUR”

Decreto 3366 de 2003.

ARTÍCULO CUARTO: La empresa tiene la obligación de permitir que el vehículo que se desvincula, continúe trabajando en la misma forma en que lo venía haciendo hasta que el acto administrativo que decide sobre la misma se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO QUINTO: La empresa deberá informar el contenido del presente acto administrativo al organismo de tránsito correspondiente donde se encuentra matriculado el automotor.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición ante éste Despacho y el de apelación ante la Dirección General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los **27 JUL 2016**


LUIS CARLOS ZAPATA MARTÍNEZ
Director Territorial Antioquia

Proyecto: María Eugenia Rojas Amaya 

